

CONVENIO GENERAL DE COLABORACIÓN QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, LA SECRETARÍA DE TURISMO, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE DENOMINARÁ COMO “**SECTUR**”, REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR SU TITULAR, EL **LIC. ENRIQUE DE LA MADRID CORDERO**, ASISTIDO POR EL **LIC. SALVADOR SÁNCHEZ ESTRADA**, EN SU CALIDAD DE SUBSECRETARIO DE CALIDAD Y REGULACIÓN, POR LA OTRA, EL COLEGIO NACIONAL DE EDUCACIÓN PROFESIONAL TÉCNICA, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ COMO “**EL CONALEP**” REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL DIRECTOR GENERAL **MTRO. JORGE ALEJANDRO NEYRA GONZÁLEZ**, A QUIENES DE FORMA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ COMO “**LAS PARTES**”, DE CONFORMIDAD CON LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLAUSULAS SIGUIENTES:

### ANTECEDENTES

1. El Plan Nacional de Desarrollo 2013-2018 (PND) establece en su Objetivo 4.11 “Aprovechar el potencial turístico de México para generar una mayor derrama económica en el país” y, entre sus estrategias “Impulsar la innovación de la oferta y elevar la competitividad del sector turístico”, “Fomentar un mayor flujo de inversiones y financiamiento en el sector turismo y la promoción eficaz de los destinos turísticos” e “Impulsar la sustentabilidad y que los ingresos generados por el turismo sean fuente de bienestar social”; como líneas de acción se encuentran: fortalecer la investigación y generación del conocimiento turístico, fortalecer la infraestructura y la calidad de los servicios y los productos turísticos, diversificar e innovar la oferta de productos y consolidar destinos.
2. En congruencia con lo establecido en el PND se establecieron los objetivos, estrategias y líneas de acción en el Programa Sectorial de Turismo 2013-2018, entre los que destacan: “fortalecer las ventajas competitivas de la oferta turística”, “facilitar el financiamiento y la inversión público-privada en proyectos con potencial turístico”, “impulsar la promoción turística para contribuir a la diversificación de mercados y el desarrollo y crecimiento del sector” y “fomentar el desarrollo sustentable de los destinos turísticos y ampliar los beneficios sociales y económicos de las comunidades receptoras” todo ello encaminado a impulsar este sector estratégico, generando crecimiento, empleos de calidad e ingresos para el bienestar de los mexicanos y para las comunidades.

## DECLARACIONES

### I. DECLARA "SECTUR" QUE:

- I.1 Es una dependencia del Ejecutivo Federal de conformidad con lo dispuesto en los artículos 1; 2, fracción I; 26 y 42 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 4 fracción I, IV y 7 fracción X de la Ley General de Turismo; y demás disposiciones legales aplicables.
- I.2 En el ámbito de su competencia le corresponde formular y conducir la política turística nacional; atender los asuntos relacionados con la actividad turística del país; así como promover y fomentar con la Secretaría de Educación Pública la investigación, educación y la cultura turística, entre otras.
- I.3 El Lic. Enrique de la Madrid Cordero, fue designado Secretario de Turismo mediante nombramiento de fecha 27 de agosto de 2015, expedido por el Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, Lic. Enrique Peña Nieto; por lo que cuenta con las facultades suficientes y necesarias para suscribir el presente convenio, según se desprende de lo previsto en el artículo 7 y 8, fracciones XXII y XXX del reglamento interior de la Secretaría de Turismo.
- I.4 El Lic. José Salvador Sánchez Estrada, fue designado como Subsecretario de Calidad y Regulación, mediante nombramiento de fecha 16 de abril de 2016, expedido por el Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, Lic. Enrique Peña Nieto, por lo que cuenta con las atribuciones necesarias para suscribir el presente convenio, conforme a lo dispuesto por los artículos 3, apartado a, fracción III; 9 fracciones VIII y X; y 13 del reglamento interior de la Secretaría de Turismo.
- I.5 Que se encuentra inscrita en el Registro Federal de Contribuyentes bajo la clave STU750101H22 y señala como su domicilio el ubicado en Av. Presidente Masaryk No. 172, Col. Bosques de Chapultepec, Miguel Hidalgo, CP. 11580 en la Ciudad de México.

### II. DECLARA "EL CONALEP" QUE:

- II.1 Que es un Organismo Público Descentralizado del Estado con personalidad jurídica y patrimonio propios, creado por Decreto Presidencial de 27 de diciembre de 1978, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 29 del mismo mes y año, cuyo objeto es la impartición de educación profesional técnica, con la finalidad de satisfacer la demanda de personal técnico calificado para el sistema productivo del país, así como educación de bachillerato dentro del tipo medio superior, de conformidad con los diversos que reforman el decreto que crea a "EL CONALEP" de fecha 22 de



noviembre de 1993 publicado en el Diario Oficial de la Federación el 8 de diciembre de 1993, y de fecha 29 de julio de 2011, publicado en el diario oficial de la federación, el 4 de agosto de 2011.

- II.2 Que de conformidad con el artículo 3° de su Estatuto Orgánico vigente, es un órgano rector, coordinador y normativo del Sistema CONALEP, que fija las directrices de los servicios de educación profesional técnica, con la participación de las Entidades Federativas y que dentro de sus funciones se encuentran, desarrollar y promover en coordinación con la Secretaría de Educación Pública, programas para la difusión de la cultura en el sistema Nacional de Colegios de Educación Profesional Técnica, así como establecer acciones de vinculación y otras de participación social; prestar los servicios, de acuerdo con su objeto, de capacitación y evaluación con fines de certificación de competencias laborales y de servicios técnicos; realizar actividades de carácter técnico industrial que se vinculen con el sistema productivo nacional de bienes y servicios mediante la interacción con los sectores público, social y privado.
- II.3 Que, derivado del proceso de federalización de los servicios de educación profesional técnica, fueron creados en cada Entidad Federativa Organismos Públicos Descentralizados a fin de continuar prestando los servicios del Sistema CONALEP.
- II.4. Que el Sistema CONALEP opera mediante una Unidad de Operación Desconcentrada para el Distrito Federal y una Representación en el Estado de Oaxaca y los planteles adscritos a éstas, y de manera descentralizada a través de los Colegios de Educación Profesional Técnica, en términos de los convenios de coordinación para la federalización de los servicios de este sistema educativo.
- II.5 Que el Mtro. Jorge Alejandro Neyra González, Director General de **“EL CONALEP”** se encuentra facultado para suscribir el presente acuerdo de voluntades con fundamento en los artículos 22 y 59 de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales; 14 del Decreto por el que se reforma el diverso que crea a **“EL CONALEP”**; 11 del Estatuto Orgánico de **“EL CONALEP”** y en el nombramiento expedido a su favor por indicación del Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, Lic. Enrique Peña Nieto, de fecha 14 de febrero del 2018, y que suscribe el Secretario de Educación Pública Mtro. Otto Granados Roldán.
- II.6 Que con la finalidad de impulsar, fortalecer y consolidar los servicios educativos que ofrece y en apego al artículo 2° fracción XI del Decreto de Creación de **“EL CONALEP”**, celebra el presente acuerdo de voluntades.
- II.7 Que está inscrito en el Registro Federal de Contribuyentes de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público con la clave CNE781229-BK4.
- II.8 Que tiene establecido su domicilio en Calle 16 de Septiembre No. 147 Norte, Colonia Lázaro Cárdenas, C.P. 52148, Municipio de Metepec, Estado de México

### III. DECLARAN “LAS PARTES”:

- III.1 Que es su voluntad celebrar el presente instrumento y que se reconocen recíprocamente la personalidad jurídica con que se ostentan, acudiendo a la firma del presente Convenio por así convenir a sus intereses.
- III.2 Que cuentan con los recursos técnicos, humanos y financieros necesarios para proporcionar la colaboración y cumplir con las obligaciones que se deriven del presente Convenio.

Expuesto lo anterior, “**LAS PARTES**” convienen en sujetarse a las estipulaciones contenidas en las siguientes:

## CLÁUSULAS

### PRIMERA. OBJETO DEL CONVENIO.

El presente convenio general de colaboración, tiene por objeto establecer los mecanismos de colaboración entre “**LAS PARTES**”, mediante los cuales unirán esfuerzos en el ámbito de sus respectivas competencias y de su disponibilidad presupuestaría para difundir los estándares de calidad establecidos en las normas oficiales mexicanas del sector turismo, para que se eleve la calidad en la prestación de los servicios turísticos; a través del desarrollo conjunto de diversos programas de formación educativa, servicios de capacitación a nivel nacional en temas turísticos que maneja “**EL CONALEP**” en cada una de sus jurisdicciones y planteles, así como implementar y desarrollar programas de servicio comunitario, prácticas profesionales y servicio social, colocación de egresados y bolsa de trabajo en carreras afines al área de los alumnos del Sistema CONALEP.

### SEGUNDA. ACCIONES CONJUNTAS.

Para la consecución del objeto señalado en la Cláusula que antecede “**LAS PARTES**” convienen en llevar a cabo las siguientes acciones, las cuales se señalan de manera enunciativa más no limitativa:

#### I. “SECTUR” SE COMPROMETE A:

- 1) Brindar a “**EL CONALEP**” la información y apoyo técnico en temas de normalización turística necesario para el buen desempeño de las actividades que se generen derivadas del presente instrumento.

- 2) Proporcionar el apoyo técnico del que disponga, para el adecuado desarrollo de los programas, siempre y cuando no se interfiera con las actividades propias de la institución.
- 3) Desarrollar de manera conjunta con **“EL CONALEP”**, programas para que los alumnos del Sistema CONALEP, realicen sus prácticas profesionales y/o servicio social, en donde por perfil los alumnos puedan participar, esto de común acuerdo entre **“LAS PARTES”**.
- 4) Asistir previa convocatoria a los Comités de Vinculación del Sistema CONALEP, en calidad de invitados, a través de las personas que directamente designe **“SECTUR”**, previo acuerdo con **“EL CONALEP”**.

## II. **“EL CONALEP” SE COMPROMETE A:**

- 1) Analizar, de común acuerdo con **“SECTUR”**, la factibilidad de programas de formación educativa, sistemas de capacitación en materia turística, conforme a la política institucional establecida, y a la disponibilidad presupuestal.
- 2) Proporcionar a **“SECTUR”** la información que requiera para el adecuado desarrollo de programas de servicios y de capacitación en materia turística, así como de las carreras profesional técnico-bachiller que ofrece **“EL CONALEP”**.
- 3) Proporcionar, en lo procedente, a **“SECTUR”** un listado de los centros evaluadores de capacitación alineada a estándares de competencia laboral, así como de las especialidades a evaluar.
- 4) Brindar a **“SECTUR”** el apoyo administrativo y logístico necesario para el buen desempeño de las actividades que se generen derivadas del presente instrumento, sujeto a la disponibilidad presupuestal.

## III. **“LAS PARTES” SE COMPROMETEN A:**

- 1) Facilitar sus instalaciones para el cumplimiento del objeto del presente instrumento, previa autorización, siempre y cuando no interrumpan las actividades programadas.
- 2) Intercambiar información que permita difundir a la mayor parte del sector turístico la cultura de estándares de calidad.
- 3) Difundir en el marco de sus competencias y facultades el objeto y acciones del presente convenio.
- 4) Difundir los resultados de las acciones desarrolladas en el marco de este convenio en los sitios web institucionales de ambas partes.

- 5) En general, todos aquellos que de común acuerdo decidan y sirvan para el eficaz cumplimiento del objeto presente instrumento.

### TERCERA. ENLACES.

“**LAS PARTES**” designan como enlaces responsables para todo lo relacionado y concerniente a la ejecución del objeto de este Convenio, a los siguientes:

Por parte de la “**SECTUR**”:  
Lic. María Angélica González Saravia Cos, Directora General de Normatividad y Calidad Regulatoria Turística.

Por parte de “**EL CONALEP**”:  
Lic. Javier Rodrigo Villegas Garcés, Secretario de Servicios Institucionales.

### CUARTA. ANEXOS TÉCNICOS.

Para la ejecución de actividades específicas, se elaborarán programas y proyectos que, de ser aprobados por “**LAS PARTES**”, serán elevados a la categoría de Anexos Técnicos y pasarán a formar parte del presente Convenio, mismos que podrán ser suscritos por los Enlaces designados en la cláusula que antecede, o aquellos que cuenten con las facultades legales para ello.

Los Anexos Técnicos deberán constar por escrito y describirán con precisión sus objetivos, las actividades a realizar, calendarios y lugares de trabajo, personal involucrado, enlaces y coordinadores o responsables, recursos técnicos y materiales, presupuestos, fuentes y formas de financiamiento, publicación de resultados y actividades de difusión, controles de evaluación y seguimiento, compromisos en materia de derechos de autor y propiedad industrial, y en su caso, las aportaciones económicas de cada parte, vigencia, así como aquellos aspectos y elementos necesarios para determinar sus propósitos y alcances.

### QUINTA. CONVENIOS DE COORDINACIÓN Y CONCERTACIÓN DE ACCIONES.

“**LAS PARTES**” podrán celebrar Convenios de Coordinación con las Entidades Federativas; así como de Concertación de Acciones con personas físicas o morales de los sectores social y privado, ambos, con el fin de dar cumplimiento al objeto del presente instrumento y pasarán a formar parte del mismo.

Los Convenios deberán constar por escrito y describirán con precisión sus objetivos, las actividades a realizar, calendarios y lugares de trabajo, personal involucrado, enlaces y coordinadores o responsables, recursos técnicos y materiales, presupuestos, fuentes y formas

de financiamiento, publicación de resultados y actividades de difusión, controles de evaluación y seguimiento, compromisos en materia de derechos de autor y propiedad industrial, y en su caso, aportaciones económicas de cada parte, vigencia, así como aquellos aspectos y elementos necesarios para determinar sus propósitos y alcances.

## SEXTA. SEGUIMIENTO.

Para la debida ejecución del presente instrumento, **“LAS PARTES”** se comprometen a presentar en un periodo máximo de 60 días naturales a partir de la firma del presente convenio, un Plan de Trabajo que defina las acciones para la consecución de las actividades señaladas en la Cláusula Segunda, para lo cual deberán coordinar sus actividades a efecto de realizar de manera enunciativa, mas no limitativa, lo siguiente:

1. Desarrollar las actividades señaladas en el plan de trabajo, a través de los Anexos Técnicos que se determinen.
2. Evaluar la ejecución de acciones establecidas en el programa de trabajo, a través de los Anexos Técnicos, que en su caso se determinen.

Para lo cual, deberán proporcionarse de manera trimestral un reporte de seguimiento en el que se refleje los avances, actividades y logros realizados, así como minutas de trabajo y todo documento que tenga injerencia con la consecución del cumplimiento del presente instrumento jurídico.

## SÉPTIMA.- VIGENCIA.

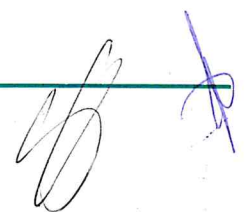
El presente convenio tendrá una vigencia de dos años y podrá ser prorrogado por un mismo periodo si **“LAS PARTES”** previamente lo acuerdan por escrito.

## OCTAVA.- CESIÓN DE DERECHOS.

Ninguna de **“LAS PARTES”** podrá ceder total ni parcialmente los derechos y obligaciones que a su favor o a su cargo se deriven de este convenio de colaboración.

## NOVENA. COMUNICACIONES.

**“LAS PARTES”** acuerdan que cualquier comunicación, aviso o notificación que se necesite efectuar con motivo de este Convenio, serán realizadas en los domicilios señalados en el apartado de declaraciones precedente.



Los cambios de domicilio que efectúen **“LAS PARTES”**, deberán notificarse dentro de los cinco días hábiles previos a la fecha del cambio, en caso contrario no se considerará como efectuado el cambio y cualquier notificación se entenderá como debidamente realizada cuando se envíe al domicilio originalmente declarado.

#### DÉCIMA. OBTENCIÓN DE RECURSOS.

Para el desarrollo de los Anexos Técnicos aprobados, **“LAS PARTES”** podrán buscar en forma conjunta o separada, ante otras instituciones y dependencias gubernamentales u organismos de carácter nacional o internacional, la obtención de los recursos necesarios, para el caso de que dichos recursos no puedan ser aportados total o parcialmente por ellas.

#### DÉCIMA PRIMERA.- RELACIÓN LABORAL.

**“LAS PARTES”** convienen que el personal designado por cada una, para la ejecución y cumplimiento de sus obligaciones bajo el presente convenio de colaboración, se entenderá relacionado exclusivamente en lo laboral con aquélla que lo empleó, consecuentemente, no tendrá relación alguna de carácter laboral con dicho personal y quedará liberada de cualquier responsabilidad que pudiera presentarse en materia de trabajo y seguridad social.

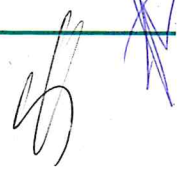
Por ende, cada una de **“LAS PARTES”** asumirá su responsabilidad por ese concepto y en ningún caso serán consideradas como patrones solidarios, sustitutos o beneficiarios entre sí, aclarando que, cada una de ellas tiene medios propios y suficientes para afrontar la responsabilidad que derive de las relaciones de trabajo y de seguridad social que se establezcan con sus respectivos trabajadores o personal.

Asimismo, de ninguna manera deberá considerarse que el presente Convenio, crea o constituye una relación laboral, co-inversión, asociación, sociedad o acuerdo similar entre **“LAS PARTES”**, por lo que cada parte es y deberá ser independiente y únicamente responsable por sus obligaciones frente a terceros.

#### DÉCIMA SEGUNDA.- PROPIEDAD INTELECTUAL E INDUSTRIAL.

**“LAS PARTES”** reconocen que en virtud de la celebración de este Convenio no tienen, ni adquieren derecho alguno sobre los diagramas, marcas, insignias, logotipos, emblemas, nombres comerciales y avisos comerciales que sean propiedad o se encuentren en proceso de registro o estén registrados a nombre de alguna de **“LAS PARTES”**, y que por virtud de este Convenio se utilicen, por lo que desde ahora podrán usarlos exclusivamente para los fines que se establecen en este Convenio y no en su beneficio.

**“SECTUR”** reconoce que los programas académicos, manuales, nota de los cursos, diseño, contenido tecnológico del material didáctico y métodos de exposición, objeto del presente





convenio de colaboración, son propiedad de “EL CONALEP” y que debe dárseles el tratamiento de información sujeta de derechos de propiedad intelectual por lo tanto, “SECTUR”, conviene en no quitar o alterar cualquier aviso de derecho de propiedad de “EL CONALEP” o de cualquier otra entidad que estén contenidos en el material educativo.

En caso de que llegaran a generarse otros productos o conocimientos con motivo de la ejecución de este convenio de colaboración, susceptibles de registro o explotación, los derechos patrimoniales y morales sobre los mismos, corresponderán a la parte cuyo personal haya realizado el trabajo que sea objeto de protección en la materia, dándole el debido reconocimiento a quienes hayan intervenido en su realización, si los trabajos se realizaran por personal de ambas partes, la titularidad corresponderá a ambas en proporción a su participación queda expresamente entendido que “LAS PARTES” podrán utilizar la información de las actividades desarrolladas en sus actividades académicas.

En caso de incumplimiento a lo previsto en la presente Cláusula, la Parte responsable se obliga a resarcir a la otra cualquier daño o perjuicio que se le ocasione, obligándose en todo caso, a sacar en paz y a salvo a cualquiera de “LAS PARTES” por alguna reclamación que en la vía judicial, extrajudicial o administrativa se intente en contra de alguna de ellas, reservándose la Parte afectada el ejercicio de las acciones legales correspondientes.

#### **DÉCIMA TERCERA.- TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES.**

En cumplimiento a la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública así como a la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, “LAS PARTES” reconocen, desde este momento, el principio de transparencia de la información pública, por lo cual aquella información que se llegue a generar, tendrá esta característica, y en consecuencia podrá difundirse por ambas, siempre y cuando no sea clasificada como confidencial y/o reservada de acuerdo a la normatividad señalada.

Por lo que se refiere al tratamiento, resguardo y transmisión de datos personales, “LAS PARTES” se comprometen a observar los principios establecidos por la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y a la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.; la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados; y demás disposiciones aplicables.

#### **DÉCIMA CUARTA.- MODIFICACIONES.**

“LAS PARTES” acuerdan que cualquier modificación o adición que se pretenda realizar a este instrumento, serán formalizadas por escrito y mediante el Convenio Modificatorio que para tal efecto suscriban, para lo cual podrán celebrarse por conducto de sus enlaces, o en su caso, aquellos que cuenten con las facultades legales para ello, obligando a “LAS PARTES” a partir de la fecha de su firma. Asimismo, convienen en que podrán pactar ajustes que no impliquen

modificaciones al fondo de este Convenio, que estén dirigidas a un mejor cumplimiento de su objeto.

Cualquier modificación que se lleve a cabo sin cumplir con las formalidades previstas en esta Cláusula, no surtirá efectos entre **“LAS PARTES”**.

#### **DÉCIMA QUINTA. ASUNTOS NO PREVISTOS.**

Los asuntos relacionados con este instrumento que no se encuentren expresamente en las Cláusulas del mismo o las dudas que se presentaren en su interpretación, cumplimiento o ejecución; serán resueltos de común acuerdo entre **“LAS PARTES”** y las decisiones que se tomen se harán constar por escrito, por lo que esos documentos en todo momento formarán parte integrante de este Convenio.

#### **DÉCIMA SEXTA. TERMINACIÓN ANTICIPADA.**

El convenio se podrá dar por terminado anticipadamente, mediante aviso por escrito de una parte a la otra, notificándola con 60 días de anticipación a la fecha en que pretenda darse por terminado. En tal caso, tomarán las medidas necesarias para evitar que se causen perjuicios tanto a ellas como a terceros, en la inteligencia de que las acciones y programas iniciados durante la vigencia del presente Convenio, o que estén en vías de ejecución, se continuarán hasta su conclusión.

#### **DÉCIMA SÉPTIMA. SUSPENSIÓN.**

**“LAS PARTES”** podrán suspender en todo o en parte el cumplimiento o los efectos de este instrumento, cuando concurren causas justificadas o razones de interés general, sin que ello implique la terminación definitiva del mismo. En su caso, harán los ajustes que correspondan a fin de que cada una reciba lo que en derecho le corresponda a la fecha en que opere la suspensión, en términos de lo establecido en este Convenio.

El presente instrumento podría seguir produciendo todos sus efectos jurídicos una vez que hayan desaparecido las causas que motivaron la suspensión.

#### **DÉCIMA OCTAVA. CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR.**

**“LAS PARTES”** estarán exentas de toda responsabilidad, en caso de retraso e incumplimiento total o parcial al presente Convenio, debido a causas de fuerza mayor o caso fortuito, entendiéndose ello como todo acontecimiento futuro, ya sea fenómeno de la naturaleza o no, que esté fuera del dominio de la voluntad, que no pueda preverse y que aun previéndolo no se pueda evitar, en la inteligencia de que una vez superados estos eventos, se reanudarán las



actividades en la forma y términos que determinen **“LAS PARTES”**, a menos que dichas circunstancias no permitan cumplir con el objeto de este Convenio.

En caso de que concurriera alguna causa de fuerza mayor o caso fortuito que hiciera imposible el cumplimiento del presente Convenio, **“LAS PARTES”** convienen revisar el avance de los trabajos aprobados, a fin de establecer las bases para su finiquito.

### DÉCIMA NOVENA. ENCABEZADOS Y DEFINICIONES.

Los encabezados y definiciones contenidos en este documento se han utilizado por conveniencia, brevedad y para fácil identificación de Cláusulas y términos; por lo que en ningún momento se entenderá que dichos encabezados y definiciones limitan o alteran el acuerdo de **“LAS PARTES”** contenido en el clausulado del presente Convenio.

### VIGÉSIMA. - CONTROVERSIAS.

**“LAS PARTES”** manifiestan que el presente Convenio es producto de la buena fe, por lo que realizarán todas las acciones posibles para su cumplimiento, sin embargo, en caso de presentarse alguna controversia sobre su interpretación, cumplimiento y ejecución, esta será resuelta de común acuerdo entre **“LAS PARTES”** y se hará constar por escrito, y en caso de subsistir, **“LAS PARTES”** manifiestan someterse a la jurisdicción de los Tribunales Federales de la Ciudad de México, renunciando a cualquier otro fuero que pudiera corresponderles por razón de su domicilio presente o futuro.

Enteradas **“LAS PARTES”** del contenido y alcances legales del presente convenio general de colaboración, de común acuerdo lo firman en cuatro ejemplares en la Ciudad de México, el 07 de mayo de 2018.

POR LA **“SECTUR”**

POR **“EL CONALEP”**



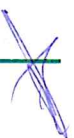
**LIC. ENRIQUE DE LA MADRID  
CORDERO**

SECRETARIO DE TURISMO

SECRETARÍA DE TURISMO  
DIRECCIÓN GENERAL DE  
ASUNTOS JURÍDICOS  
REVISIÓN LEGAL



**MTRO. JORGE ALEJANDRO NEYRA  
GONZÁLEZ**  
DIRECTOR GENERAL





**LIC. SALVADOR SÁNCHEZ ESTRADA**  
SUBSECRETARIO DE CALIDAD Y  
REGULACIÓN

**TESTIGOS**



**LIC. JAVIER R. VILLEGAS GARCÉS**  
SECRETARIO DE SERVICIOS  
INSTITUCIONALES DE "EL CONALEP"



**MTRO. IVAN HERNÁN SIERRA SANTOS**  
DIRECTOR CORPORATIVO DE ASUNTOS  
JURÍDICOS DE "EL CONALEP"



**LAS FIRMAS QUE ANTECEDEN CORRESPONDEN AL CONVENIO DE COLABORACIÓN QUE CELEBRAN LA SECRETARÍA DE TURISMO (SECTUR) Y EL COLEGIO NACIONAL DE EDUCACIÓN PROFESIONAL TÉCNICA (CONALEP), DE FECHA 07 DE MAYO DEL AÑO 2018.**